

# Carátula de Contrato de Servicio de Pago de Nómina

<b>Fecha de apertura</b>	
<b>Sucursal que opera</b>	
<b>Dirección de la Sucursal</b>	
<b>Localidad de la Sucursal</b>	
<b>Número de contrato</b>	

## “El Cliente”

<b>Denominación o Razón Social:</b>	
<b>Recibe Información en:</b>	
<b>Representante(s) Legal(es):</b>	
<b>Extracto de Poderes:</b>	
<b>Número de Escritura:</b>	
<b>Fecha de Escritura:</b>	
<b>Poderes Otorgados:</b>	
<b>Nombre del Notario:</b>	
<b>Número del Notario:</b>	
<b>Localidad de la Notaría:</b>	

## Cuenta eje para prestación del servicio (“la chequera”)

<b>Número de Cuenta:</b>	
<b>Régimen para Realizar Disposiciones de la Cuenta:</b>	

## Representante(s) Legal(es)

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma**

“EL CLIENTE” declara bajo protesta de decir verdad, que los datos de este carátula son correctos.

“EL CLIENTE” previa lectura de los documentos relativos al servicio bancario contratado, recibe(n) una copia del contrato respectivo, firmando el presente documento como prueba de su entrega, lectura y conformidad.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma Promotor**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma Gerente**

## Contrato de Prestación del Servicio Bancario de Pago de Nómina

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO BANCARIO DE PAGO DE NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DEPENDENCIA O PERSONA MORAL, CUYO NOMBRE APARECE EN LA CÁRATULA Y PÁGINA DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CLIENTE”, Y POR LA OTRA, EL REPRESENTANTE DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA ÁEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “BANJERCITO”, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

I.- Declara “BANJERCITO”, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad, que:

a. Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la cual rige su funcionamiento y operaciones por la Ley de Instituciones de Crédito, su Ley Orgánica y su correspondiente Reglamento Orgánico.

b. Cuenta con la capacidad e infraestructura suficiente y necesaria, así como los recursos humanos y materiales, propios y suficientes para prestar a “EL CLIENTE” el servicio objeto de este contrato.

II.- Declara “EL CLIENTE”, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), bajo protesta de decir verdad, que:

a. Este debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, así como que su(s) representante(s) se encuentra(n) debidamente facultado(s) para celebrar el presente contrato, acreditando para tal efecto su personalidad mediante testimonio de la escritura pública en que se hace constar el poder y facultades que le(s) fueron conferidas, misma que se encuentra referida en la carátula anexa al presente contrato; manifestando dicho(s) representante(s) bajo protesta de decir verdad, que el mandato no le(s) ha revocado ni limitado en forma alguna, anexando al presente contrato la documentación probatoria de lo antes anotado.

b. Es su voluntad contratar los servicios de “BANJERCITO” para efectuar, mediante depósito, el pago de sueldos y cualquier otra percepción económica, en forma individual a sus empleados. Estando de acuerdo las partes en las declaraciones manifestadas, convienen en sujetarse y obligarse en los términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Para la presentación del servicio objeto del presente instrumento, “EL CLIENTE” se obliga a aperturar en la sucursal de “BANJERCITO” que se anota en la carátula de este contrato, una cuenta de depósito de dinero a la vista en el producto denominado CUENTA DE CHEQUES TRADICIONAL, o en cualquier otro de similares características, de ahora en adelante “LA CHEQUERA”, misma que se identifica con el número de cuenta que aparece en la carátula de este contrato.

**SEGUNDA.-** Para que “BANJERCITO” pueda proporcionar el servicio contratado será necesario aperturar por cada uno de los empleados de “EL CLIENTE” una cuenta de depósito de dinero a la vista ligada a una tarjeta de débito, en el producto denominado INVERNÓMINA-CUENTA EFECTIVA, o en cualquier otro de similares características.

**TERCERA.-** “EL CLIENTE” deberá entregar a “BANJERCITO”, con 10 (diez) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha del primer depósito a las cuentas individuales de sus empleados, el contrato correspondiente de cada uno de ellos debidamente requisitado y la documentación solicitada conforme a políticas, a fin de que el banco se encuentre en posibilidades de aperturar las cuentas e integrar el expediente correspondiente.

Adicionalmente, “EL CLIENTE” se obliga a obtener de todos y cada uno de sus empleados la actualización correspondiente a fin de poder realizar el pago de su sueldo o salario y demás percepciones económicas, a través del servicio objeto del presente contrato, liberando en consecuencia a

“BANJERCITO” de cualquier queja, demanda y/o responsabilidad que al efecto se le haga valer.

“EL CLIENTE” deberá cubrir los requisitos antes indicados, cada vez que incorpore personal a su nómina, siempre y cuando los pagos de sueldos o salarios y demás percepciones se pretenda realizar conforme al servicio contratado.

Asimismo, “EL CLIENTE” será responsable de integrar y mantener actualizado un expediente de cada uno de los empleados.

**CUARTA.-** El servicio bancario objeto del presente contrato asegura que “EL CLIENTE” pueda realizar el pago de sueldos o salarios y demás percepciones económicas a sus empleados, a través de los depósitos a las cuentas individuales que “BANJERCITO” realice con base en sus instrucciones con cargo a “LA CHEQUERA”, bajo los términos y condiciones establecidos.

**QUINTA.-** Para ello, “EL CLIENTE” se obliga a depositar en “LA CHEQUERA” los recursos financieros que permitan contar con saldos suficientes para realizar la totalidad de los traspasos a las cuentas individuales que le sean instruidos a “BANJERCITO”, recursos que deberán quedar en firme por lo menos con 3 y hasta 1 día de anticipación a la fecha en que deba realizar la aplicación de abono a las cuentas individuales de los empleados. En caso de que la fecha antes anotada sea inhábil, el depósito deberá quedar en firme el día bancario anterior a que corresponda a los indicados.

**SEXTA.-** Los depósitos realizados por “EL CLIENTE” para el pago de sus nómina quedarán bloqueados hasta el día en que “BANJERCITO” realice el abono a las cuentas individuales de los empleados, en reciprocidad por la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

Asimismo “EL CLIENTE” acepta y reconoce que una vez efectuados los depósitos a las cuentas individuales de los empleados no es posible revertir el monto a la cuenta de “EL CLIENTE”.

**SEPTIMA.-** Por ningún motivo “BANJERCITO” efectuará el depósito a las cuentas individuales de los empleados si “LA CHEQUERA” de “EL CLIENTE” no registra saldo suficiente para ello, con la antelación mencionada en la cláusula quinta, sin responsabilidad por este hecho por parte de “BANJERCITO”.

**OCTAVA.-** Para la prestación del servicio bancario contratado, “EL CLIENTE” deberá proporcionar a “BANJERCITO”, con cuando menos cinco días hábiles bancarios de anticipación al de la aplicación del abono a las cuentas individuales de sus empleados, la siguiente información y documentación:

a. Carta de instrucciones firmada por persona(s) registrada(s) en “LA CHEQUERA”, autorizando efectuar el cargo correspondiente a la cuenta de cheques de “EL CLIENTE”, especificando el importe total a cargar, el número total de depósitos a realizar y la fecha solicitada de liberación de los depósitos.

b. Un archivo en medio magnético, conforme al layout que previamente “BANJERCITO” le haya informado a “EL CLIENTE”, conteniendo entre otros datos, el número de cuenta asignado por “BANJERCITO” a cada empleado y el importe a depositar en cada una de las cuentas individuales, debiendo adjuntar un respaldo impreso en papel de la citada información.

**NOVENA.-** Una vez que se haya cumplido con lo establecido en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, “BANJERCITO” procederá a abonar a las cuentas individuales de los empleados las cantidades previamente instruidas.

**DÉCIMA.-** En caso de que “EL CLIENTE” incumpla con lo estipulado en el presente contrato, “BANJERCITO” se deslinda de cualquier responsabilidad que se derive de dicho incumplimiento de “EL CLIENTE” con sus empleados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Previa autorización por escrito de los empleados de "EL CLIENTE" a "BANJERCITO", éste, entregará a "EL CLIENTE", la tarjeta de débito asociada a cada una de las cuentas aperturadas a los empleados, mismas que contendrán el nombre del Titular, un número seriado para efectos de control (número de cuenta), la fecha de vencimiento del plástico, la denominación de la tarjeta, una banda magnética y un panel para la firma del empleado, tarjeta que será acompañada del número de identificación personal (NIP), obligándose "EL CLIENTE" a que sus empleados requirieran los formatos de recepción correspondientes, enviándolos a "BANJERCITO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles bancarios posteriores a su recepción.

La autorización a que se refiere esta cláusula, deberá de ser entregada por los empleados de "EL CLIENTE" a "BANJERCITO" junto con la documentación señalada en las cláusulas TERCERA y OCTAVA de este contrato, en los mismos plazos ahí establecidos.

Conforme a lo estipulado en esta cláusula "EL CLIENTE" acepta y reconoce su total y absoluta responsabilidad en la recepción de la tarjeta de débito y el NIP de cada uno de sus empleados, liberando a "BANJERCITO" de cualquier responsabilidad o queja que pudiera derivarse del mal uso que se dé a las mismas, responsabilidad que iniciará a cargo de "EL CLIENTE" a partir del momento en que se firma de recibido de "BANJERCITO" las tarjetas y/o los NIPs.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANJERCITO" una comisión por concepto de "Apertura" y "Aniversario" por empleado, conforme a la Tarifa vigente, en caso de que así se pacte.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL CLIENTE" se obliga a notificar a "BANJERCITO" de cualquier baja de sus empleados, de la Dependencia, o de las Fuerzas Armadas que cobre sueldo o salario y percepciones económicas mediante la tarjeta de débito que "BANJERCITO" expida a su favor, quincenalmente en el entendido que "BANJERCITO" dará mantenimiento a las cuentas determinando si se cancela(n) o no la(s) tarjeta(s) relacionada(s) con la cuenta del empleado, en cuyo caso eliminará a dicho empleado de la base de datos de "EL CLIENTE" para los efectos del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL CLIENTE" autoriza a "BANJERCITO" para proporcionar datos específicos de las operaciones que realice en "LA CHEQUERA" al amparo del presente contrato, a las instituciones o empresas que en su caso se encarguen de manejar los aspectos operativos o administrativos de las tarjetas de "BANJERCITO", sin que esto se considere como violación al Secreto Bancario.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL CLIENTE" seguirá entregando a sus empleados los recibos de pago de sueldos o salarios y demás percepciones económicas, así como de las retenciones que conforme a la legislación correspondan en los que se especifique la cantidad neta pagada y depositada en su cuenta liberando en consecuencia a "BANJERCITO" de cualquier responsabilidad sobre el particular. Asimismo, "EL CLIENTE" se obliga a realizar la verificación de los depósitos que realice "BANJERCITO", debiendo informar a éste, en un plazo máximo de 2 días hábiles bancarios, sobre cualquier error cometido por el Banco en este proceso, en el entendido de que "BANJERCITO" únicamente se responsabiliza de la aplicación de las instrucciones proporcionadas por "EL CLIENTE", por lo que en caso de que el error sea atribuible a "EL CLIENTE", o se efectúe la reclamación fuera del tiempo estipulado, ésta, no será procedente.

**DÉCIMA SEXTA.-** "BANJERCITO" será totalmente ajeno a las relaciones laborales entre "EL CLIENTE" y sus empleados, por lo tanto, "BANJERCITO" no asume responsabilidad alguna en caso de que los sueldos o salarios y demás percepciones económicas de los empleados de "EL CLIENTE" dejen de efectuarse a través del servicio objeto de este contrato, por causas imputables a este último. Por lo tanto, cualquier derecho o acción que le corresponda a cualquiera de ellos, deberán hacerlo valer directamente entre ellos.

"EL CLIENTE" se obliga a atender cualquier aclaración de sus empleados respecto del monto y composición de los depósitos efectuados por "BANJERCITO", liberando a este último de cualquier responsabilidad que al efecto se presente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL CLIENTE" releva de toda responsabilidad a "BANJERCITO" cuando por situaciones internas del mismo (huelgas, paros laborales, etc.), no efectúe el depósito correspondiente. Asimismo, "EL CLIENTE" exime a "BANJERCITO" del no registro de cargos o abonos, cuando ello se derive de fallas en los sistemas por caso fortuito o de fuerza mayor y con motivo de cualquier evento no imputable a "BANJERCITO" que le impida la prestación normal del servicio bancario.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Si con motivo de las reclamaciones de los empleados a "EL CLIENTE", éstos obtuvieran a su favor cantidad alguna por descuentos en exceso, "EL CLIENTE" podrá cubrir dicha diferencia utilizando los mecanismos señalados en este contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-** Señalan los contratantes que será motivo de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ambas partes.

**VIGÉSIMA.-** El presente contrato podrá ser revisado por ambas partes a efecto de que conjuntamente propongan mejoras, ajustes y adecuaciones a las condiciones estipuladas en el mismo acorde a las necesidades del servicio bancario de pago de nómina.

Los cambios a los alcances del presente instrumento serán evaluados, acordados y anexados al mismo, de acuerdo a un procedimiento establecido y acordado previamente y por escrito entre ambas partes.

El presente contrato tendrá una duración por tiempo indefinido, sin embargo cada una de las partes tendrá la facultad de darlo por terminado en cualquier momento, debiendo notificar por escrito a la otra, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a que surta efectos la terminación de la relación contractual, en los domicilios que las partes señalen en la carátula del presente contrato.

**VEGÉSIMA PRIMERA.-** Para los efectos de este contrato, las partes señalan como sus respectivos domicilios para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, los siguientes:

Por "BANJERCITO", Avenida Industria Militar número 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México.

Por "EL CLIENTE", el domicilio indicado en la carátula de este contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Señalan los contratantes que para la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la legislación, jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian expresamente a la jurisdicción que les pudiera corresponder por su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) en término del artículo 11 de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con el Número de Registro: 0282-433-000188/02-16805-0712 de fecha 20 de Julio de 2012.

LEÍDO QUE FUE EL CONTRATO A LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y POR NO CONTENER CLÁUSULA ALGUNA CONTRARIA A DERECHO, SE FIRMA ÉSTE, EN PLENA CONFORMIDAD

"BANJERCITO"

"EL CLIENTE"  
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma